



**PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,  
JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO ANTE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA POR LA CÁMARA  
SEGUNDA DE LO PENAL DE SAN SALVADOR EN CONTRA DEL EX MAGISTRADO EDUARDO JAIME  
ESCALENTE DÍAZ, POR EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL EN PERJUICIO DE UNA NIÑA DE 10 AÑOS DE EDAD.**

El 31 de octubre del año 2019, me pronuncié sobre el lamentable hecho, el cual se señalaba a un funcionario judicial como responsable de la presunta comisión del delito de Agresión Sexual en Menor Incapaz en contra de una niña de 10 años de edad; expresando *“..que un funcionario judicial exprese que el tocamiento a una niña no sea considerado como delito y que esta Procuraduría estará vigilante del respeto y la garantía de los Derechos Humanos de toda niña víctima de delito, en concordancia con los instrumentos protectores de los derechos de la niñez y adolescencia y de las mujeres”*; posición que ratifiqué el 1 de noviembre de ese mismo año, durante una entrevista en el acto de *“presentación de respeto a las víctimas de muerte y desaparición forzosa en el contexto del conflicto armado, realizado en el Monumento a la Memoria y la Verdad, en el Parque Cuscatlán”*.<sup>1</sup>

En las fechas 3 y 4 de noviembre de ese mismo año 2019, manifesté mediante publicaciones en redes sociales que, todos los funcionarios y funcionarias estamos obligados a garantizar los derechos de la niñez; las niñas deben crecer y desarrollarse en ambientes sanos; nadie debe tocar a una niña o niño. Publicación acompañada de hashtag #TOCARNIÑASSIEDELITO<sup>2</sup>.

El 7 de noviembre de ese mismo año, me pronuncié sobre la resolución emitida por la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, en el que referí *“Es cuestionable que en la sentencia se enfoquen los hechos denunciados sin la perspectiva interseccional, que permita visibilizar las diferencias entre la niña y el supuesto agresor, ya que se afirma en la sentencia que el ánimo lúbrico no podía satisfacerse en las condiciones en las que se dio el hecho, escudándose en la tradicional denominación de estos delitos como de alcoba, de tal manera que –según lo expuesto –el hecho de que los tocamientos hayan sucedido en la vía pública, a una hora iluminada, desacreditan que éstos pudieran tener como “fin perseguido por el sujeto activo, que es la satisfacción”, llama la atención que ese no era el fin ¿cuál sí lo era?”*<sup>3</sup>.

Así mismo señalé en el citado pronunciamiento *“Lamento, de sobremanera, que, la decisión judicial publicada, genere una conmoción social de la envergadura mostrada por diferentes instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y otros organismos internacionales. Es especialmente preocupante que la postura adoptada por los Magistrados de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro envíe un mensaje de desesperanza a la niñez, puesto que su lectura desalienta la denuncia y normaliza que cualquier tipo de vulneración hacia la niñez deba mantenerse en secreto por las víctimas y sus familiares, analizarse en apego al principio de legalidad, considerando este, basado en la normativa penal nacional vigente, y no en respeto y ejercicio del control convencional”*<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> “Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, ante la Resolución de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección del Centro, en relación al caso del Segundo Magistrado de la Cámara Tercero de lo Civil del a Primera Sección del Centro, licenciado Eduardo Jaime Escalante Díaz, por atribuírsele el delito de Agresión Sexual en perjuicio de una niña de 10 años de edad” fecha 7-11-2019.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Idem.



En dicho pronunciamiento Recomendé<sup>5</sup> 1) al Estado Salvadoreño a cumplir la “Observación 5 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la insuficiente aplicación de la LEPINA, y en particular del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, en el que se hace referencia al Estado Parte, que asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación y revise las disposiciones sobre los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar el acceso y protección a la justicia de los niños, niñas y a los servicios de protección y a la justicia”; 2) a la Fiscalía General de la República, para que de acuerdo a su mandato constitucional interpusiera el respectivo recurso de apelación, para asegurar una resolución con enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia, de género y victimológico; aplicando las leyes independientemente de la procedencia del imputado y que garantizará la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres; y 3) al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), para que desde su competencia continuara ejerciendo irrestrictamente la plena vigilancia de las distintas políticas y acciones de omisión en las que se hubiesen incurrido y emitir las recomendaciones pertinente.<sup>6</sup>

Sobre los mismos hechos acontecidos, el 4 de junio del año 2020, emití pronunciamiento por la resolución que la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la que anuló la resolución de la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro a favor del exmagistrado Eduardo Jaime Escalante Díaz; en dicha resolución la cámara en comento había resuelto modificar la calificación jurídica del delito de Agresión Sexual en Menor Incapaz, tipificado en el artículo 161 del Código Penal, convirtiéndolo a falta de actos contrarios a las Buenas Prácticas Costumbres y al Decoro Público; pero el máximo tribunal en manera penal señaló la preocupación sobre lo actuado por los magistrados que conformaban dicha Cámara, al ignorar aspectos básicos del juzgamiento penal, cuando se trata con personas en especial condición de vulnerabilidad [como lo son las niñas y los niños], pues para brindar justicia en los casos concretos, es necesario realizar un análisis jurídico, que tome en cuenta cada una de las circunstancias y condiciones específicas de la persona que está siendo acusada y en este caso el de la niña víctima. Estimando la Sala de lo Penal que “...en el juzgamiento de esta causa, era y es necesario estimar las condiciones especiales de vulnerabilidad de la niña víctima, tomando en consideración el principio de interés superior de la niña, definido por la normativa nacional como; establecido en el artículo 12 de la LEPINA y el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño”<sup>7</sup>.

En dicho pronunciamiento referí “Ante esta resolución y decisión de la honorable Sala de lo Penal, de anular la sentencia emitida por la Cámara Primero de lo Penal de esta ciudad, y mantener el tipo penal de Agresión Sexual en Menor Incapaz, expreso mi satisfacción y saludo la decisión del citado Tribunal Superior”<sup>8</sup>. Así mismo reiteraré mi compromiso en velar por la garantía y los derechos humanos de la niñez salvadoreña y particularmente por el hecho previamente señalado.

A un poco más de tres años de acontecido el lamentable hecho, en contra de una niña de 10 años de edad, la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, ha ejercido y garantizado el derecho de acceso a la justicia de la niñez salvadoreña representada por medio de una víctima de hechos delictivos, mediante sentencia condenatoria de diez años de prisión en contra del señor Eduardo Escalante<sup>9</sup>;

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> “Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante la Resolución de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia que anula la resolución emitida por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección del Centro, a favor del magistrado Eduardo Jaime Escalante Díaz” fecha 4-6-2020.

<sup>8</sup> Pronunciamiento.....fecha 7-11-2019.

<sup>9</sup> Exmagistrado Escalante es condenado a 10 años de prisión por agresión sexual a una niña, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Exmagistrado-Escalante-condenado-a-10-anos-de-prision-por-agresion-sexual-a-menor-20220314-0043.html>, visto a las 8:10 horas del 15-3-2022.



La sentencia emitida por los señores magistrados de la Cámara Segunda de la Primera Sección del Centro, es un llamado a todo el funcionariado público y población en general para que comprendamos que a los niños, niñas y adolescentes se les debe respetar y garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos; ya que el principio de corresponsabilidad contenido en el artículo 13 de la LEPINA establece “La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a **la familia, al Estado y la sociedad**. Dicho principio conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia ampliada y el representante o responsable, según corresponda por participar en el ambiente natural e idóneo en el cual se favorece el desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes. El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada”, lo cual se complementa con el Principio de Interés Superior, previsto en el artículo 12 de la misma norma, al expresar “En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías”.

Como puede advertirse, desde que tuve conocimiento de ese caso -en el año 2019-, me mantuve firme en que se debía investigar los hechos y conforme a las reglas del debido proceso someter ante las autoridades judiciales correspondientes al señor Eduardo Escalante; de la misma manera, manifesté mi rechazo ante una resolución judicial que concluía la inexistencia de delito frente a los hechos narrados por familiares de la niña.

Si bien, la sentencia emitida el día de ayer por los señores Magistrados de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, está sujeta a ser impugnada; y por ello, en este momento, no se puede considerar firme; en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, saludo la citada sentencia, pues ella, es evidencia que se están haciendo los esfuerzos necesarios desde la Fiscalía General de la República, para no dejar en impunidad los hechos denunciados por la niña de 10 años que fue agredida; y se consideró en estrado judicial, la vulnerabilidad en que se encontraba la víctima en relación al agresor, lo cual es un estándar de derechos humanos fundamental.

Finalmente, reitero mi compromiso en continuar ejerciendo vigilancia sobre las acciones estatales encaminadas a promover la protección y tutela de los derechos de toda la población, con énfasis en la niñez y juventud.

San Salvador, 15 de marzo de 2022

**José Apolonio Tobar Serrano**  
**Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos**